

RES. 1573/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003341, Ent. N° 2651/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.), relacionadas con el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (I.N.I.S.A.);

RESULTANDO: 1) que se remite un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado el 10 de julio del 2020 entre el M.T.O.P. y el I.N.I.S.A., que tiene por objeto establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, que se comprometen a tales efectos a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades que demandare cualquiera de las partes;

2) que la cláusula segunda del acuerdo establece que la realización de los fines y el objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con los siguientes cometidos:

- a)** la realización de obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del I.N.I.S.A. así como otras obras de prioridad institucional para I.N.I.S.A.; y
- b)** la elaboración de programas y proyectos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a);

3) que la cláusula tercera prevé que en caso que la Dirección Nacional de Arquitectura (D.N.A.) realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula segunda, se aplicará lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670 del 15 de octubre de 2019, por la cual el I.N.I.S.A. la D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de administración directa y/o contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por:

a) el régimen de administración directa, la D.N.A. será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996 del 18/9/96, por el cual INISA aportará a la DNA el monto equivalente al previsto en el precitado decreto,

b) en la modalidad de contratación de Obra Pública con privados será de aplicación lo establecido por el artículo 175 de la Ley N° 18.834 del 4 de noviembre de 2011, por el cual el INISA deberá aportar a la DNA el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el convenio;

4) que el monto total del acuerdo asciende a la suma de \$ 500:000.000. Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes, y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados (cláusula cuarta);

5) que las partes deberán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen los programas, los proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos a asignar a cada una de ellas (cláusula quinta) y se podrá constituir un Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo, para su mejor ejecución (cláusula sexta);

6) que la cláusula séptima estipula que el I.N.I.S.A. se obliga a:

- a)** transferir al M.T.O.P. de forma total o fraccionada, la suma de \$ 500:000.000 más los ajustes que correspondan, para atender los gastos que demanden las obras detalladas en las cláusulas primera y segunda, más los ajustes que correspondan y que se realicen en el marco del acuerdo;
- b)** aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto 369/996;
- c)** aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo 175 de la Ley Nº 18.834;
- d)** aportar a la D.N.A., en el caso que esta se encargue de realizar el proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la Ley Nº 19.670 del 15 de octubre del 2018; y
- e)** en el caso que el INISA realice el proyecto, suministrará a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras;

7) que la cláusula octava prevé las obligaciones del M.T.O.P. por intermedio de la D.N.A., quién tomará a su cargo según corresponda:

- a)** el apoyo técnico al I.N.I.S.A. cuando éste así lo solicite;
- b)** la realización de programas y proyectos, cuando el I.N.I.S.A. se lo encomiende;
- c)** la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos;
- d)** el aporte de todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del I.N.I.S.A.;

8) que el aporte establecido en la cláusula cuarta, será depositado por el I.N.I.S.A. o transferido en una o más partidas, en la cuenta Nº 001552791-00056 del B.R.O.U., de la que es titular la D.N.A., la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia (cláusula novena);

9) que el inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A., en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo aporte del INISA (Cláusula décima);

10) que el convenio remitido entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo, hasta el 28 febrero del 2025 (cláusula décima sexta);

11) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el presente convenio, y autorizando la inversión de la suma de hasta \$500:000.000 –con los ajustes previstos en el mismo- para atender el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 7) del artículo 7 del Decreto N° 574/974 del 12/7/74, dispone que compete al MTOP *“el régimen, estudio, proyecto, dirección superior, ejecución, o en su caso, contralor de la ejecución y conservación de todas las obras públicas nacionales y lo que se relacione con ello en materia atribuidas a otros Ministerios”*;

2) que asimismo, el Decreto N° 223/997 del 27/6/97, establece que constituye un cometido sustantivo del MTOP, *“estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional”*;

3) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley N° 16.736 del 5/1/96, a la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP le compete *“el estudio, proyecto, dirección superior, ejecución o, en su caso, contralor de la ejecución de las obras publicas de arquitectura realizadas por el Estado persona pública mayor, cuando el monto de las obras excede el tope fijado para la compra directa ampliada, correspondiendo a los respectivos*

órganos y organismos integrantes del Presupuesto Nacional todo lo relacionado con la planificación y programación de las obras y elección del modo de ejecución, por administración directa o por contrato con terceros, de las obras de que se trate”;

4) que el artículo 97 de la Ley N° 15.851 del 24/12/86, que habilita a la Dirección Nacional de Arquitectura a contratar directamente, en el caso de la ejecución de obras por administración directa que le fueren cometidas por el Poder Ejecutivo asignándole los recursos necesarios, así como la intervención de este Tribunal previo a la autorización del gasto por el Poder Ejecutivo, no es aplicable en este caso, por cuanto el I.N.I.S.A. es un Servicio Descentralizado creado por la Ley N° 19.367 del 31/12/15, cuyo presupuesto es aprobado por el procedimiento establecido en el artículo 220 de la Constitución de la República, que le asigna recursos propios para la ejecución del Acuerdo;

5) que en consecuencia, las contrataciones a realizar en el marco del presente acuerdo se deberán efectuar mediante los procedimientos competitivos vigentes que correspondan de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 del TOCAF, tanto cuando las obras y trabajos se realicen por el régimen de administración directa o mediante la modalidad de contratación de obra pública; y los gastos emergentes de las mismas deberán ser sometidos a la intervención previa de la Contaduría Delegada o de este Tribunal en atención a su naturaleza o monto;

6) que el artículo 158 de la Ley N° 19.670 del 15/10/18, autoriza a la Dirección Nacional de Arquitectura a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% del valor presupuestado de los trabajos por la D.N.A., incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de contratación de obra pública como de administración directa;

7) que de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Ley N° 19.367 del 31/12/15, la Dirección y Administración del I.N.I.S.A. está a cargo de su Directorio, compuesto por un Presidente y dos Directores designados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 187 de la Constitución de la República. Y de acuerdo con lo previsto por el Literal b) del artículo 6 de dicha norma, el Directorio para el cumplimiento de sus cometidos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: a) ejercer la dirección y administración de sus bienes y recursos, b) ser ordenador primario de gastos e inversiones hasta el límite de las asignaciones presupuestales correspondientes, c) celebrar convenios con entidades públicas o privadas nacionales, departamentales o locales, y d) suscribir con otras instituciones públicas o privadas, compromisos de gestión concertada, evitando la superposición de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales;

8) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de la suma de \$ 500.000.000 para atender el gasto, cuando el Ordenador competente para disponer el mismo es el Directorio del INISA (cuya Resolución no consta), en tanto según las estipulaciones del acuerdo, el aporte será realizado por dicho Servicio Descentralizado;

9) que según surge de las disposiciones legales mencionadas, el acuerdo remitido a consideración de este Tribunal encuadra en el ámbito de competencias de los entes intervinientes y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante está amparado por la causal de excepción al procedimiento competitivo establecido en el numeral 1º del literal c) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente (Directorio de I.N.I.S.A.), y suscritos los acuerdos complementarios, se comete a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$ 500.000.000, más sus correspondientes ajustes previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como la verificación de que las condiciones establecidas en la resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5) y 8) de la presente resolución;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

Im